

Auto No. 079 ✓

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

Manizales, 18 de octubre de 2023 ✓

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 1026-2023

DEUDOR: JOHN EDIER AGUDELO PEREZ CC 1.053.807.004 ✓

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 013 de 21 de febrero de 2023, la funcionaria ejecutora de la Regional Caldas avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de JOHN EDIER AGUDELO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.807.004, respecto de la obligación contenida en Acta de diligencia de No reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial de fecha 18 de mayo de 2022 (Costo Prueba ADN) expedido por la Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales Dos.

Que mediante Resolución No. 014 del 17 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JOHN EDIER AGUDELO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.807.004 dentro del proceso de la referencia, el cual fue notificado a través de publicación en página web, el 23 de agosto de 2023.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 023 del 27 de septiembre de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 1026-2023 a cargo de JOHN EDIER AGUDELO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.807.004, la cual fue notificada por página web el día 12 de octubre de 2023.

Que, a través de correo electrónico del 18 de octubre de 2023, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Caldas, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 18 de octubre de 2023.

37500

LA COORDINADORA DEL GRUPO FINANCIERO

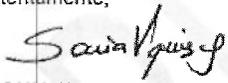
CERTIFICA QUE:

El señor JOHN EDIER AGUDELO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.053.807.004 tiene acreencias al 18 de octubre de 2023 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas por valor de: OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 832.153), distribuidos de la siguiente forma:

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 786.687	\$ 45.466	\$ 832.153

Se firma en Manizales el 18 de octubre de 2023.

Atentamente,


SONIA VASQUEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo Financiero

Proyecto: Alejandro Bolaños Quintero – Profesional Universitario Grupo Financiero

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 786.687
Valor de intereses con corte al 19 de julio de 2023	\$ 45.466
Costas procesales	\$ 151.333
TOTAL	\$ 983.486

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de JOHN EDIER AGUDELO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.807.004, dentro del proceso de cobro coactivo No. 1026-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$983.486) por concepto del crédito y costas procesales a cargo de JOHN EDIER AGUDELO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.807.004.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo

